



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO N.º - 03797 DE 29 AGO 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES-UNITURS S.A.S"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio y formular cargos como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No. 0419 de fecha 7 de septiembre de 2018, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:

En oficio radicado número 11EE201874110000006643 del 9 febrero de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS, informo al Ministerio de Trabajo para los fines pertinentes, del resultado de la visita de Inspección a la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial UNITURS S.A.S, efectuada el día 5 de abril de 2017, donde se evidenció que la empresa no realiza vinculación laboral ni afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social de los conductores que operan los vehículos de transporte terrestre automotor especial. (fls.1 a 4).

3. ACTUACION PROCESAL GRUPO PIVC.

Mediante Auto No.419 del 7 de septiembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó al Inspector 41 de Trabajo, adelantar Averiguación Preliminar y/o procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa de transporte "UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES-UNITURS S.A.S", teniendo en cuenta la solicitud dada en radicado número (fl. 5).

Por oficio radicado No.08SE2018731100000012561 del 10 de septiembre de 2018 (fl.9), la inspección 41 asignada hizo requerimiento al representante legal de la empresa de transporte "UNITURS S.A.S", de los siguientes documentos(fl.9):

- Certificado y Representación Legal actualizado
- Listado de Nómina y listado de planilla de afiliación y pagos a seguridad social de los trabajadores de la empresa, a fecha abril del 2017.
- Comprobante de pago DE APORTES A Seguridad Social de los meses de abril a junio del 2017 (PILA)
- Copia del contrato de vinculación de los siguientes conductores:
Gustavo Adalberto Cruz Ramirez

Continuación Auto No. 03797 De 29 AGO 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES-UNITURS S.A.S"

- Luis Eduardo Diaz Alvarez
- Wilson Francisco Niño Rodriguez
- Edgar Pardo Chacón
- Francisco Antonio Aguirre Tovar
- Luis Alberto Rincón Sierra
- Tulio Villalba Hidalgo

Ante la no remisión de la documentación solicitada en el acápite anterior, el 10 de abril de 2019, el Inspector 41 de Trabajo práctico visita reactiva a la empresa LINEAS UNITURS S.A.S, siendo atendido por la Tesorera de la empresa, señora Yanily Gonzalez Moreno, quien manifestó: "(...), los únicos que dan información son el Representante Legal y el Jurídico, los cuales en el momento de la visita no se encuentran presentes". Solicitó copia de la queja presentada por la Superintendencia de Puertos y Transporte para dar contestación y allegar los documentos requeridos. (fl.10).

Con memorial radicado número 11EE2019731100000014315 del 8 de mayo de 2019, el Subgerente de la empresa LINEAS UNITURS S.A.S, allegó a la Inspección 41 de Trabajo, la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Listado de nómina del mes de abril de 2017, de 108 trabajadores.
- Contrato Vinculación y Administracion Servicios Especiales, celebrado entre LINEAS UNITURS LTDA y Luis Eduardo Diaz Alvarez, que tiene por Objeto: la Vinculación y Administración de un vehículo automotor de propiedad y posesión.
- Contrato Vinculación y Administracion Servicios Especiales, celebrado entre LINEAS UNITURS LTDA y Luis Alberto Rincón Sierra, que tiene por Objeto: la Vinculación y Administración de un vehículo automotor de propiedad y posesión, consistente en un taxi de placas SHN_427, contemplando en la cláusula Cuarta, aspectos de asunto laboral que señala: "Cuando por razones de solidaridad legal a que estén sometidas las empresas transportadoras, LA EMPRESA deba responder judicial o extrajudicialmente, al pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones a favor del conductor del vehículo o terceros por reclamaciones laborales o civiles causadas por el vehículo en servicio, DL CONTRATISTA queda obligado a reintegrar tales valores a la EMPRESA..".
- Contrato Vinculación y Administracion Servicios Especiales, celebrado entre LINEAS UNITURS LTDA y Edgar Pardo Chacón, que tiene por Objeto: la Vinculación y Administración de un vehículo Automóvil, Nivel de Servicio: Especial y Turismo
- Contrato Vinculación Servicios Especiales, suscrito entre LINEA UNITURS LTDA y Wilson Francisco Niño Rodriguez, que tiene como objeto la vinculación y administración del vehículo Automóvil Nivel de servicio: Especial y turismo.
- Informe de la Planilla Integral de pago de Aportes A seguridad Social, periodos de: 2017/06; 2017/05; 2017/04

4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

La empresa contra quien se dirige la presente investigación es:

Razón o Denominación social: UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS S.A.S
 Número de identificación Tributaria: 800151556-2
 Dirección de Notificación Judicial y Comercial CR 71 G NUMERO 4-07 Bogotá
 Email de notificación Judicial. LINEASUNITURS@YAHOO.ES

Continuación Auto No. - - 03797 De 29 AGO 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES-UNITURS S.A.S"

Representante Legal: JOSE ARBEY PEREZ BAUTISTA
Número de Identificación Personal: 17286569

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de la siguiente Normas Laboral:

Presunta vulneración a los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, que sobre el particular entendiendo que la Ley 336 de 1996, se trata del estatuto Nacional de Transporte, se verificaron los artículos 34 y 36 de la precitada Ley, para determinar en qué apartes se ajusta la intervención del Ministerio del Trabajo, encontrando:

Que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional y del Ministerio de Transporte.

Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes. Modificado por el Decreto 266 de 2000, así: "Artículo 36. Los conductores de los equipos que no sean propiedad de la empresa o del operador, destinados al servicio público de transporte, podrán ser contratados directamente por la empresa operadora de transporte. En cualquier caso, y para todos los efectos legales el operador y el propietario del equipo responderán solidariamente." (subrayado fuera de texto).

Presunta vulneración a los Artículos 15 y 22 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003." Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales". (subrayado fuera de texto). Artículo 22. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

observándose a folios 1 a 4, como elemento de prueba la versión dada por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS, en la visita de Inspección, según acta, No aportan planilla de autoliquidación de Seguridad Social del último mes, porque los Conductores son vinculados a la empresa por medio de Contratos de Prestación de Servicios y todos los son vinculados por esta modalidad contractual, por lo que su seguridad social la pagan de manera individual, Indicando además que los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte especial, no se encuentran contratados directamente por la empresa de transporte inspeccionada,

Continuación Auto No. 03797 De 29 AGO 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES-UNITURS S.A.S"

presuntamente trasgrediendo el Artículo 3 de la Ley 336 de 1996., remitiendo una relación de 35 conductores suministrada por la empresa visitada.(fl.3).

De otra parte la empresa querellada en memorial 11EE20197311000000014315 del 8 de mayo de 2019, no logro con la documentación aportada remitida al Ministerio del Trabajo desvirtuar las afirmaciones dadas por la superintendencia de Transporte, y su aclaración no es suficiente y conducente para demostrar las presuntas vulneraciones de los Artículos citados.

6. FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS FORMULADOS:

CARGO UNICO: Presunta violación al Artículo 22 de la Ley 100 de 1993. Obligaciones del Empleador, teniendo en cuenta que el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, señala que: Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

- Al observarse que la empresa LINEAS UNITURS LTDA, celebró mediante Contratos de Vinculación y Administracion Servicios Especiales, el contrato de vehículos con sus propietarios, teniendo por objeto: la Vinculación y Administración de un vehículo automotor de propiedad y posesión. Mas No la Contratación del conductor de este.
- Al demostrar ante la visita de Inspección de la Superintendencia de transporte no contar con las planillas de afiliación y pagos de aportes a Seguridad Social de los conductores relacionados en el informe. Teniendo en cuenta que el derecho a la Seguridad Social es irrenunciable.

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE VULNERACIÓN A LAS NORMAS

Teniendo en cuenta que los anteriores cargos Formulados, tiene que ver con la presunta vulneración a los Artículos: 34 de la ley 336 de 1996, al no probar la vigilancia y constatar que los conductores de sus equipos, o los que administran cuentan con la afiliación y pagos de aportes a seguridad Social, y el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, al no demostrar en el requerimiento la contratación de los conductores de los vehículos administrados como empresa operadora y su obligación como empleador de la afiliación y pago de aportes las sanciones procedentes en caso de evidenciarse las disposiciones vulneradas,, van de uno (01) a cinco Mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según lo establecido en el artículo 486 del C.S.T y modificado por la Ley 1610 del 2 de Enero de 2013.

Por lo anterior el Despacho considera preferir acto de iniciación de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en merito a lo anteriormente expuesto, el despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS S.A.S**, N.I.T 800151556-2 representada legalmente por JOSE ARBEY PEREZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 17286569, o quien haga sus veces, con domicilio en la CR 71 G NUMERO 4-07 en la ciudad de Bogotá, por presunta violación a Normas Laborales. De conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presunta violación al Artículo 22 de la Ley 100 de 1993. Obligaciones del Empleador, teniendo en cuenta que el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, señala que: Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

Continuación Auto No. - - 03797 De 29 AGO 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA EMPRESA UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES-UNITURS S.A.S"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos al investigado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Las comunicaciones se enviarán al domicilio a continuación relacionado:

Razón o Denominación social: UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS S.A.S
Número de identificación Tributaria: 800151556-2
Dirección de Notificación Judicial y Comercial CR 71 G NUMERO 4-07 Bogotá
Email de notificación Judicial. LINEASUNITURS@YAHOO.ES
Representante Legal: JOSE ARBEY PEREZ BAUTISTA
Número de Identificación Personal: 17286569

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDRÉA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: RDiazJ
Revisó: RitaV
Aprobó: Tatiana FF. 